

24

Don Carlos de...

Vol. : 1325
Nº : 4
Año : 1820

Sección Civil y Judicial

Careaga Carlos sobre pago de compostura de su reloj.

Foj. : 5

Villa Rica y Mayo 27 de 1824

Man. de Reyes

(67)

S. D. Rafael Careaga

En virtud

24

Si en el caso de que se
nos procedió a mandar componer a
Melan y su hijo D. Manuel Casca-
ga, que ahora se mece a la satis-
faccion y la composicion, tanto
este, como su hermano agente D. Ma-
nuel Cascaza, a rienda y satisfi-
erme a continuacion.

Dios en el año m. d.
de la era y año 27 de 1824.

Francisco de Rojas

(67)

J. D. Rafael Cascaza.

En virtud

del contenido del Oficio precedente.
Te certifico que á ruegos de mi
Sr. Don Carlos Caxeaga, hablé á
al Compositor de Heloser p.^a la
dicha Compostura, y así no con-
tente con hablarte lo, todavía lo
veré al cuerpo de Guardia don-
de se hallaba el otro escrito, don-
de te encargó el mismo la Com-
postura del mismo q. falta-
ba suada que se había con-
fado y demás que encontra-
se faltada por estar parvan-
te de com puesto, prometien-
do pagarle seis pesos por to-
da la Compostura.

Dios que M.^a a. v. m.
Villa Rica y Mayo 27. de 1571.
Rafael Caxeaga

Alc. ord. de 20. to. Sr. Fran. Rosar.

Sello 4^o m^o q^o 110

Sicra q^a los años de 1820 y 1821.



2
N^o 4

Francisco Sales & Rosas, Alcald. & 2^o p. el C^omo, y Su-
p^{mo}mo Señor Dictador Perpetuo de la Republica, que Dios que, en
esta Villa. rica y su comprehension. (69)

Por quanto, á pedimento del xco Carlos Careaga compuso
su Melos Manuel Jose Ledosa, como consta del tenor de
la contestacion del Prestibero D^o Rafael Careaga, q^e man-
do se agregue á este Auto; y habiéndose entregado á su
hermano agente D^o Manuel Careaga, y puesto á prueba
en poder de Fray Diego Albarr, se nego á la satisfaccion
de dicha comportura diciendo no estaba arreglado y cor-
riente, con cuyo motivo, siendo demandado el relato D^o
Manuel Careaga por el Compositor, para que le pagase;
afirmandose aqui en el desarreglo que notaba, lo puse
á prueba en poder de sujeto inteligente, y de facto param-
dose en el curso de su carrera, por dos ocasiones, á las doce
del dia, lo devolvi al Maestro, el qual, lo restorno al Juy-
compuerto y corriente. Notandose la prueba por termino
de mas de diez y ocho dias, en los que constantemente an-
daba bien corriente y arreglado. En esta virtud, y en la de
que se habia constituido el D^o Manuel á pagar la com-
portura siempre y quando anduviere corriente; andan-
dole asi, al cabo de veinte y mas dias, lo mandé llamar
para la entrega de dicho Melos, y pago de comportura, res-
pondiendome ya, que lo venia á su Dueño, quien contesto
que el Compositor le habia mudado una Sierra, y acomoda-
dole otra, por lo que no pagaria, y que el Juygado hi-

eden-
le mi
ble d
a la
com-
ia lo
don-
don-
com-
bra-
con-
ma-
vram-
etien-
x to-
vmd
52.
par.

ziere del Reles lo que quisiere; en esta atencion, le man-
de' ordenar justificara el trueque de pieza del Reles
dicho, a que insistio siempre estaba trocada, y que el
Jugado obiore lo que quisiere, respecto no pagaria: Por
tanto, pagarele enton dex al Re Carlos Laxeaga, satis-
faga, seu p. e plata, y las costas, dentro de tercero dia,
y de que no lo cumpliendo por puxa contumacia, y vo-
luntaxidad, se entregara dicho Reles al jmsitad O
Manuel Jose Ledrosa para los fines que tenga p. con-
veniente, cometiendose la diligencia e notifiacion,
en defecto de Escribano, al Oficial actual de Guardia
D. Juan de la Cruz Ramos. Asi lo proceo firmo, y
mando con los d. falta cha en la sobre citada di-
lla en seu dia, al mes de Abril e mil ochosientos y
veinte y un años. De que certifico.

Juan de Rotas

Hoy Luis Figueado. H. de Marino F. de

Cneho. Na me yano, notifique todo el
tenor del auto precedente ante todos
testigos que firmaron con migo, y en-
tando el Reo dijo q. el jugado huvise
lo que quisiese de sus cosas, y que obedeci-
a, sin insinuarse q. pagaria o no las
seu p. y las costas, lo que pongo por
diligencia, y firmo con los Relatos te-
stigos

Juan de la Cruz Ramos.

Hoy Luis Figueado.

Hoy Marino F. de

H.

Sello 4^o onq^{do}
Siza q^a los años de 1820 y 1821.

Mañica y Abril 13.º de 1821. (30)

Respecto haberse pasado los tres días y aun los siete en que se le exigió al reo Carlos Careaga satisficiera los seis p.º y pta.º deudas a Pedroza, y las costas: Fases la Prenda, D.º Cayetano Dolan, y D.º Emilio Serrano, en defecto e peritos Peláez, y con citación al Auditor reo, y endare, sin observancia a los requisitos y formalidades que se prescriben p.º D.º p.º evitar mayores costas en una cotledad, cuya citac.º se comete en efecto a Cmo, al mismo D.º Juan de la Cruz Ramos. Procede con los.º de que certifico.

Bobas

Fos Josef Ramon Duarte
Fos Jose Belacru Brito

Handwritten text at the top of the page, possibly a date or header, including the number 1821.

1821

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, with several lines of cursive script.

Handwritten signature or name in the middle of the page.

Two lines of handwritten text at the bottom of the page, possibly a closing or address.



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

71

El Ciudadano Miguel Corvalan Alcalde ordinario por S. E.
(que Dios guie) en esta Villa Rica y su Compañecion.

Por cuanto Carlos Careaga á causa la grave enfermedad en que se halla ha expuesto á este Juzgado por medio de Francisco de lo Santos, que el año veinte y uno mandó componer un telor de su propiedad con el finado Manuel Jose Pedraza y por haverle mudado una pieza se negó á pagarle seis pesos en que ajustaron la obra de la Compostura, por cuya razon fue demandado ante el Ciudadano Francisco Rosas Alcalde de Segundo voto de aquel año, y como se hubiese resistido á la satisfaccion de los expresados seis pesos, por la razon expuesta, dicho Señor Alcalde formó expediente sobre la materia depositando el telor en el Juzgado de su cargo, y que en atencion ha haver transcurrido tantos años careciendo de su alhaja, haver fallecido el expresado Pedraza, sin sucesion legitima que reclame, y hallarse el gravemente enfermo en cama y en la mayor indigencia sin tener de que valerse para poder subsistir, supplicaba al Juzgado se sirviese mandar que en atencion á todo lo expuesto se le entregase el expresado telor

para el fin indicado. Por tanto devia de man-
dar y mando se trabaja a la vista el expedien-
te de que se hace referencia, y resultando ser Cien-
to lo espuesto entreguese bajo de conocimiento el
telos expresado. Asi lo proveo mando y firmo
con testigos en esta dicha Villa a veinte y siete
de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cua-
tro: de que Certifico.

Miguel Corvalan

Jto Victoriano Corvalan Jto. Jose Miguel Larra

Villa Rica y Febrero 28. de 1844.

Visto el Expediente de que se hace referencia: re-
sultando de él como resulta que el telos que reclama
Carlos Careaga y se halla depositado en este Juz-
gado es de su propiedad, y que todo lo espuesto
por su agente Francisco de los Santos es cons-
tante a este Juzgado: entreguese el telos como
esta mandado. Proveo y firmé con testigos: de
que Certifico.

Corvalan

Jto. Juan Senaspio Corvalan Jto. Victoriano Corvalan

En



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

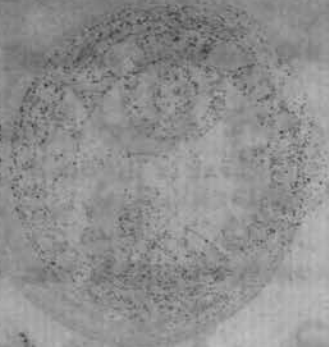
(72)

el mismo día mes y año referidos entregué a Carty
Carreaga el telor con cadena de oro y llave guarni-
cida de piedras, y dandore por recibidos de él finna
con migo de que certifico.

Conralary José Santos Carreaga
5
Pm

1800

1800



[Faint, illegible handwriting]

[Handwritten signature or name]

[Faint, illegible handwriting]